

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00350 00

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Numérense las pretensiones de la demanda vistas a folio 58 del expediten digital (num. 4 art. 82 C. G. del P.).

2. Créese en la demanda un apartado independiente para los hechos. Tenga en cuenta la parte solicitante de la prueba extraprocesal que si bien, los hechos se pueden observar en varias partes del escrito genitor, estos deben ir determinados, clasificados y, sobre todo, numerados, según se indica en el numeral 5 del artículo 82 del CGP.

3. Acredítese el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De igual forma, en caso de presentarse escrito de subsanación, deberá la parte convocante enviar, a la totalidad del extremo demandado, copia del referido escrito por medio electrónico, y deberá acreditarlo.

Finalmente, se le advierte a la parte demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación deberá ser remitido al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a01b04f8a05f8cafae2c22d8cd96658b5129e87bce7e8c25e6d6b88074e52
38

Documento generado en 20/10/2021 01:45:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>